

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRATINIANO CÁRDENAS TOSCANO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2015-00662-00

En cumplimiento del deber de impulso oficioso del proceso (numeral 1 del artículo 42 del C.G.P.), y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante mediante memorial visible a folios 218 y 219 del expediente, el Despacho

DISPONE:

1.- Pongase en conocimiento de las partes la prueba documental remitida por la Secretaría de Educación del Meta (folios 216 y 217), la cual consta de una certificación laboral y de los salarios percibidos por el señor GRATINIANO CÁRDENAS TOSCANO. Lo anterior, debido a que si bien mediante auto dictado el pasado 1 de junio se puso en conocimiento una prueba documental, ésta no correspondía a la del demandante.

2.- Respecto de la solicitud de oficiar a la entidad demandada para que allegue con el expediente administrativo "*la matriz de liquidación de homologación*", es de aclarar, que en otro expediente con el mismo objeto del litigio, la Secretaría de Educación Departamental del Meta informó que aludida matriz no hacía parte del expediente administrativo (folio 203 del expediente con radicado 50001-3333-005-2015-00654).

Por tanto, el hecho de que la parte demandante pretenda solicitar que se allegue al expediente dicha prueba, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 212 del C.P.A.C.A., las únicas oportunidades procesales para que esa parte solicite o aporte pruebas, es con la demanda, reforma de ésta y oposición a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, oportunidades procesales que ya vencieron.

Ahora, en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial celebrada el 9 de noviembre de 2016, nada se dijo sobre esa prueba, incluso el Despacho no decretó la relacionada con el expediente administrativo del demandante, por considerar que fue aportado con la contestación de la demanda (folio 192 vuelto), oportunidad en la cual los apoderados de las partes estuvieron de acuerdo con lo resuelto allí por el Despacho.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Educación

Departamental del Meta para que allegue "la matriz de liquidación de homologación", toda vez que ya transcurrió la oportunidad procesal para solicitar y aportar una prueba.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 4 del 30 de junio de 2017.

L.C

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ

Secretaria